



AUTO INTERLOCUTORIO:	807
RADICADO:	0526631 10 001-2016-00545- 00
PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES:	LUCIANO GARCÍA OSORIO Y MARÍA CHIQUINQUIRÁ LONDOÑO CANO
TEMA Y SUBTEMAS:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, toda vez que desde el 09 de agosto de 2021, se profirió la última actuación y transcurrió más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º del código general del proceso, que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...)”

En consecuencia, será procedente dar aplicación de la norma antes citada, toda vez que la parte actora, no ha procedido a impulsar el presente trámite, transcurriendo más de un (1) año sin que exista petición alguna para su continuación, el cual está pendiente del cumplimiento efectuado por el despacho en la diligencia de fecha 15 de febrero de 2021.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, sin que hubiesen promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

RADICADO. 0526631 10 001-2016-00545- 00

Así las cosas, se decretará el desistimiento tácito del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LUCIANO GARCÍA OSORIO Y MARÍA CHIQUINQUIRÁ LONDOÑO CANO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

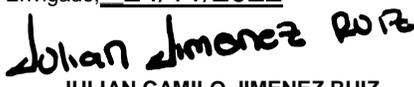
PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO en el presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LUCIANO GARCÍA OSORIO Y MARÍA CHIQUINQUIRÁ LONDOÑO CANO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002ee8921a7919e2756217666cf7f263138e30b9af9515a8b7b855ad0cafc22f**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2017 00171 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Se procede a reconocer a la señora OFELIA LÓPEZ DE RAMÍREZ en su calidad de cónyuge supérstite del causante MARIO DE JESÚS RAMÍREZ MORALES, quien opta por gananciales.

Se reconoce personería al abogado JAVIER AUGUSTO OSPINA SANTA para representar a la interesada antes referenciada.

De otro lado, previo a ordenar la notificación de los señores AMPARO DE JESÚS RAMÍREZ DE MEJÍA, OLGA CECILIA RAMÍREZ LÓPEZ, LUZ MARINA RAMÍREZ LÓPEZ, LILIANA RAMÍREZ LÓPEZ, MARÍA TERESA RAMÍREZ LÓPEZ, RAMÓN DARÍO RAMÍREZ LÓPEZ, HÉCTOR MARIO RAMÍREZ LÓPEZ, VIVIANA ANDREA RAMÍREZ QUINTERO, JULIANA MARCELA RAMÍREZ QUINTERO; se requiere al apoderado de la señora OFELIA para que acredite la calidad de interesados de cada una de las personas antes referenciada e igualmente señale la dirección de notificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 155.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/11/2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d25ca70e23b55e93ed447583cbb7efc4552a69ffcad66065dd96a3d0b5e**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	799
Radicado	05266 31 10 001 2019-00288-00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante	GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 31 de enero de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE INTERESADA:

Documental:

Téngase en su valor legal al resolver de fondo este asunto, la prueba documental que obra en la foliatura.

Testimonial:

Se dispone escuchar en declaración a los señores LUZ ALBA MUÑOZ BETANCUR Y YENNY PAOLA GALLO GIRALDO.

DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

A las interesadas GLORIA EDILMA ARANGO BEDOYA Y MÓNICA ISABEL ARANGO BEDOYA.

Testimonial:

Se dispone escuchar en declaración a los señores DORA ELENA ARANGO BEDOYA, ADRIANA PATRICIA ARANGO BEDOYA Y JAIME LEÓN ARANGO BEDOYA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 155.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24 / 11 / 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928812657fc2ac077ac4526223be2c71cbf89ea091ff902fcc39c599aee3187**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



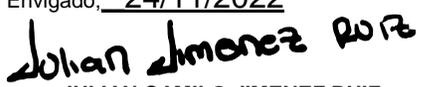
RADICADO 05266 31 10 001 2020-00351- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Se reconoce personería a la abogada IRENE VARGAS ÁLVAREZ, con tarjeta profesional No. 265.455 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º ibídem, se tiene notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ ORLANDO GALLO BRAVO, a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c987e5f91f8bf77253d518fa26a0d0e61d704c7d1799921fbc4900e209ea5967**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00018- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA ESPINAL RAMÍREZ, con tarjeta profesional 318.677 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandado señor ALEJANDRO DE JESÚS MÁRQUEZ CALLE dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido y con las facultades allí previstas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/11/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e58e6d3193d66a88fec23365e2ad9a7bef21a83c0ebf4196228f2121bef7e**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00194- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

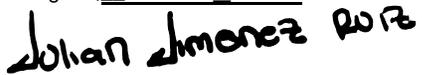
Conforme lo solicita el apoderado de la señora GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA, se requiere al señor JUAN CARLOS ARANGO TABORDA para que en el término de cinco (5) días, allegue la constancia mediante el cual se evidencia el cumplimiento del ultimo pagó referenciado en el literal b) del numeral 2° de la sentencia proferida el 30 de marzo de 2022.

Advirtiéndolo que sobre dicho concepto se acreditó el pago de \$7.542.363, más el descuento que autorizó la demandada por valor de \$1.235.611, para un total de \$8.777.974 quedando pendiente la suma de \$1.222.026

Señalando, además, que sin el anterior soporte no es procedente dar cumplimiento al numeral 6° y 9° de la sentencia, esto es, expedir los oficios de levantamiento de medida cautelar y remitir copia al proceso de violencia intrafamiliar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10259ae87e7204c07030918f42574de9dad94fa0ad61a65c00b706efbb2c9e1**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sentencia:	204
Radicado:	05266 31 10 001 2022-00009- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO
Causantes:	RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO
Tema:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Subtema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Se incorpora a estas diligencias la respuesta dada por la DIAN en la cual indica que a la fecha no existen obligaciones a cargo de los contribuyentes RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO.

Ahora bien, por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada iniciada en virtud de la demanda presentada el 12 de enero de 2022, por los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ARANGO, FANNY DEL SOCORRO RESTREPO ARANGO, LUZ STELLA RESTREPO ARANGO, LUZ AMANDA RESTREPO DE ARREDONDO, JORGE HERNÁN RESTREPO ARANGO, HÉCTOR IVÁN RESTREPO ARANGO, JAIME LEÓN RESTREPO ARANGO, JUAN DIEGO RESTREPO CHAVERRA, VÍCTOR DAVID RESTREPO CHAVERRA, JAVIER ALONSO RESTREPO LOAIZA, DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA, con relación a los causantes RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

Los señores RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO fallecieron el 03 de julio de 2021 y 05 de enero de 1991, respectivamente en Envigado; los mismos no otorgaron testamento, y se encontraban casados desde el 24 de diciembre del año 1945, según registro civil de matrimonio obrante en el folio N° 103 de la Notaría Primera del Circulo de Envigado, por lo que el presente tramite conlleva también la liquidación de sociedad conyugal.

De la anterior unión se procrearon a los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ARANGO, FANNY DEL SOCORRO RESTREPO ARANGO, LUZ STELLA RESTREPO ARANGO, LUZ AMANDA RESTREPO DE ARREDONDO, JORGE HERNÁN RESTREPO ARANGO, HÉCTOR IVÁN RESTREPO ARANGO, JAIME LEÓN RESTREPO ARANGO y OSCAR DE

JESÚS RESTREPO ARANGO, este último fallecido el 31 de octubre de 2018, conforme se constata en el indicativo serial N° 09562358 de la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí; quien a su vez tuvo los siguientes hijos: JUAN DIEGO RESTREPO CHAVERRA, VÍCTOR DAVID RESTREPO CHAVERRA, JAVIER ALONSO RESTREPO LOAIZA, DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA, los cuales actúan en representación de su fallecido padre

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del 09 de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los señores RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO, se reconoció a los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ARANGO, FANNY DEL SOCORRO RESTREPO ARANGO, LUZ STELLA RESTREPO ARANGO, LUZ AMANDA RESTREPO DE ARREDONDO, JORGE HERNÁN RESTREPO ARANGO, HÉCTOR IVÁN RESTREPO ARANGO, JAIME LEÓN RESTREPO ARANGO, en calidad de interesados como hijos de los causantes, y a los señores JUAN DIEGO RESTREPO CHAVERRA, VÍCTOR DAVID RESTREPO CHAVERRA, JAVIER ALONSO RESTREPO LOAIZA, DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA, como herederos en representación de su fallecido padre ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO ARANGO, quien a su vez era hijo de los causantes; ordenando además emplazar a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el trámite sucesorio.

El 23 de mayo de 2022, se realizó diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobados los mismos, decretando la partición y facultando al apoderado de los interesados a realizar dicho trabajo partitivo, una vez la DIAN se pronunciara frente al requerimiento realizado por el Despacho.

Presentado el trabajo partitivo, una vez se allegó el paz y salvo de la DIAN, sin necesidad de dar traslado alguno del mismo, por cuanto lo elaboró el apoderado que representa la totalidad de los interesados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., es procedente entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme a lo dispuesto en el referido numeral, en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, toda vez que examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de la causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de los señores RAFAEL RESTREPO HERRERA Y MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO, ocurridos el 03 de julio de 2021 y 05 de

enero de 1991 respectivamente, se encuentra demostrado con los registros civiles de defunción inscritos en la Notaría Primera y Segunda de Envigado, respectivamente. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de los causantes a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

De igual manera, se encuentra acreditado el matrimonio celebrado entre los causantes el 24 de diciembre del año 1945, según registro civil de matrimonio obrante en el folio N° 103 de la Notaría Primera del Circulo de Envigado, por lo que el presente tramite conlleva también la liquidación de sociedad conyugal por el hecho de la muerte de ambos cónyuges.

Con los registros civiles de nacimiento de los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ARANGO, FANNY DEL SOCORRO RESTREPO ARANGO, LUZ STELLA RESTREPO ARANGO, LUZ AMANDA RESTREPO DE ARREDONDO, JORGE HERNÁN RESTREPO ARANGO, HÉCTOR IVÁN RESTREPO ARANGO, JAIME LEÓN RESTREPO ARANGO y OSCAR DE JESÚS RESTREPO ARANGO, se acreditó la calidad de hijos de los causantes; así como la calidad de hijos de los señores JUAN DIEGO RESTREPO CHAVERRA, VÍCTOR DAVID RESTREPO CHAVERRA, JAVIER ALONSO RESTREPO LOAIZA, DIANA MILENA RESTREPO CHAVERRA, del su fallecido padre ÓSCAR DE JESÚS RESTREPO ARANGO, quienes entran en representación de occiso, cumpliendo lo anterior con el principio de legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso. Una vez allegado el trabajo partitivo, es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el apoderado judicial que representa a todos los herederos, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes RAFAEL RESTREPO HERRERA quien se identificó con C.C. 644.276 y

MARÍA GILMA ARANGO DE RESTREPO quien se identificaba con C.C. 21.719.079, fallecidos el 03 de julio de 2021 y 05 de enero de 1991 en el municipio de Envigado respectivamente, presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría Primera de Envigado, Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u> . Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c543439ef68473dc3f9c1c403301fedf2cada620a46bbf1b43752ed14da136f**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

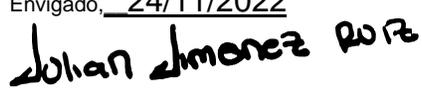


RADICADO. 05 266 31 10 001 2022 00026 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Previo el despacho hacer un pronunciamiento respecto del trabajo partitivo presentado, se requiere a los apoderados de los interesados, para efectos de que realicen las diligencias pertinentes, para obtener el paz y salvo de la DIAN.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00882ecd52531dc9071a392904677832507e6a5340a67510749e5f58c8f6d537

Documento generado en 23/11/2022 06:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	806
Radicado	05266 31 10 001 2022-00072- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MYRIAM INÉS VALESTT DE CORTÉS
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MYRIAM INÉS VALESTT DE CORTÉS CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES** en el presente trámite, el día **lunes 10 de abril de 2023, a las 9:00 A.M.**

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

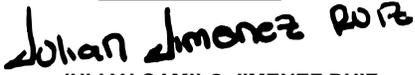
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00072- 00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a369444057223e413f54d810272abfc370c240323f683c3fe774c7397fcd8166**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00167- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

De conformidad al numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado al informe de valoración de apoyos elaborado por el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN LOS ÁLAMOS, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca3b9efdff1eece6c3411a79b6144beb3f27dbec17cc28d552f6353bd99935c**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	802
Radicado	05266 31 10 001 2022-00187 00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	VÍCTOR HUGO ZAPATA MARTÍNEZ
Demandado (s)	DIANA PATRICIA BUSTAMANTE QUIROZ
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR SUSTRACCION DE MATERIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada por el señor Víctor Hugo Zapata Martínez, en contra de la señora Diana Patricia Bustamante Quiroz.

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto del 16 de junio de 2022, se admitió la demanda ordenando notificar a la demandada, posteriormente el día 11 de noviembre del año en curso, la parte demandante allegó memorial solicitando terminación del proceso, porque las partes resolvieron el objeto del litigio por la causal de mutuo acuerdo, mediante escritura pública N° 1652 del 13 de octubre de 2022 de la Notaria Primera del Circulo de Envigado.

Así las cosas, el Despacho carece de objeto para continuar con el trámite contencioso del presente proceso, por lo que se dará terminada la misma por sustracción de materia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Envigado, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, instaurada por el señor Víctor Hugo Zapata Martínez, en contra de la señora Diana Patricia Bustamante Quiroz, por sustracción de materia según lo expuesto en la parte motiva.

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO. 0526631 10 001 2022 00187 00

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 24/11/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bb079e825c9d0023c820d78263f06f9d0ee3869ccfc114892e5bf9ab6b5ab**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

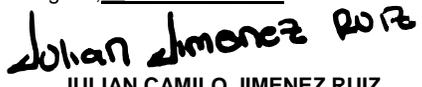


RADICADO 05266 31 10 001 2022-00266-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores MIGUEL JOSÉ QUINTERO ARIZA y MARCELA LARAHERNÁNDEZ, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b15a13e5752471d08f8252f0e5de7c87754aad453f021238de8f4d0d75044a**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00292 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JUAN CAMILO GONZÁLEZ BOTERO, de conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a la misma, a partir del 11 de noviembre de 2022.

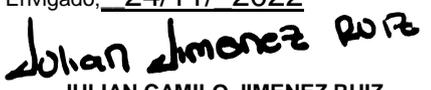
Igualmente, acorde con dicho escrito, se **CONCEDE** el AMPARO DE POBREZA a favor de JUAN CAMILO GONZÁLEZ BOTERO, quien actúa como demandado dentro del proceso ejecutivo por alimentos, promovido por ANDREA MARCELA FUENTES VILLAMIZAR en interés de JUAN MANUEL GONZÁLEZ FUENTES. Se advierte que el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderado del señor JUAN CAMILO y para que la represente en este proceso al abogado JOHN ALEJANDRO MESA PULGARÍN, quien se localiza en calle 6 sur N° 43ª 200 oficina 803, edificio Lugo Business Center. Teléfono: 3044512593, Correo electrónico: info@entornojuridico.co Comuníquese por el medio más expedito.

Acorde con el inciso 3º del artículo 152 del Código General del Proceso, los términos de traslados de notificación se encuentran suspendidos desde la fecha en que el ejecutado solicitó el beneficio del amparo de pobreza hasta la fecha en que el abogado designado acepte el cargo que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5d8a8a784588278ee1fe61da0de3474165984d3a5d952356fd7085933e76e7**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00305- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

La parte demandante allega nuevamente la citación para la notificación personal, mediante el cual el Despacho ya se pronunció mediante auto del 02 de noviembre de 2022 y estableció las razones por las cuales no se tuvo en cuenta la misma.

Advirtiéndolo, además, que dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que sea procedente volver a resolver sobre lo mismo.

Lo anterior, no sin antes, recordarle a la parte demandante que el artículo 291 del Código General del Proceso señala los términos para que el demandado comparezca al Despacho a notificarse (esto es, 5 días si la parte pasiva vive en el municipio de Envigado, 10 días si vive en municipio distinto y 30 días si vive en el exterior); sin que dicha normatividad establezca la palabra “*inmediato*”.

Señalando, además, que no es cierto que el correo del Despacho este habilitado las 24 horas del día, solo está sujeto al horario laboral, cualquier otro mensaje que entre a hora diferente rebota sin que pueda esta Judicatura conocer el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 155.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/11/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5423df099679ac4785859767a58cbca9e4e24d780d1ae3ac402bbc83f3718db2**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	800
Radicado	05266 31 10 001 2022-00317-00
Proceso	REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
Solicitante	HERNANDO ANTONIO YEPES CASTAÑO
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado sobre la notificación realizada al señor JOSÉ JAIME YEPES CASTAÑO.

Así las cosas, de conformidad al numeral 4° y 5° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 28 de marzo de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Advirtiéndolo que, para el día de la diligencia, se practicarán las pruebas, se escuchará a los citados, se verificará si se tiene alguna objeción y se dictará la sentencia correspondiente.

DECRETO DE PRUEBAS

DE OFICIO

Testimonios

Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de SANDRA OLARTE GUTIÉRREZ, LAURA YEPES RINCÓN y JULIO CESAR CASTAÑO OSORIO.

Interrogatorio de parte

A los señores HERNANDO ANTONIO YEPES CASTAÑO y NATHALI YEPES RINCÓN.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 05266 31 10 001 2022-00317-00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24 / 11 / 2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc813785e04463571f9905c230dce49cb7a33bbb17128d0d61f9e6cbf43d5ad7**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00449- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Examinada la demanda VERBAL SUMARIA promovida por GREGORY CHARLES LINCOLN en interés de la menor de edad SHLS contra la señora MARÍA MARGARITA SUÁREZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Deberá adecuar el poder toda vez que en el sólo se faculta para presentar proceso de custodia y cuidados personales, más no para la fijación de cuota alimentaria.

SEGUNDO: Se aportará la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, respecto de la custodia y los cuidados personales, teniendo en cuenta que en las actas que se aducen en el numeral décimo séptimo, no fue tema de conciliación entre las partes.

TERCERO: Con relación a la pretensión de custodia y cuidados personales, se deberá subsanar lo siguiente:

- Deberá indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar, respectos de los hechos décimo quinto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo
- Frente a lo indicado en el numeral décimo cuarto de los hechos, deberá aportar las respectivas pruebas que acrediten tal circunstancia.

CUARTO: Con relación a la pretensión de fijación de cuota alimentaria, se deberá subsanar lo siguiente:

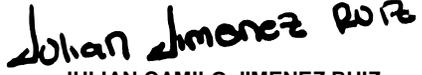
- Indicará y acreditará sumariamente cuáles son los gastos de la menor de edad SHLS.
- Se deberá indicar a cuánto ascienden los ingresos mensuales de la MARÍA MARGARITA SUÁREZ.

QUINTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna de la menor de edad SHLS que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, y dirección de notificación.

SEXTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º de la 2213 de 2022; por las mismas razones señaladas en el numeral 1º de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>155</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>24/11/2022</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debabb8ceb56fdf4f3b7652e1d65f9e8e186cc98ed26f3257fa59d5836a1603e**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00453-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial por el señor JULIÁN RODRIGO PIAMBA BURBANO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO-. Se deberá indicar cuál es el domicilio del joven MIGUEL ÁNGEL MEDINA PIAMBA.

SEGUNDO-. Se deberá señalar en qué beneficia al joven MIGUEL ÁNGEL MEDINA PIAMBA, la cancelación del patrimonio de familia y cuál es el objeto de dicha autorización.

TERCERO-. Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto por línea paterna como materna de MIGUEL ÁNGEL MEDINA PIAMBA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>155</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/11/2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc67e5b9766f1ff1bc925e5227dbc3464fbace6b635046d212b5cd2e36360**

Documento generado en 23/11/2022 06:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>